

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

FILIALES N° 53

Santiago, 14 de noviembre de 2003.-

SEÑOR GERENTE:

Empresas filiales de leasing. Disposiciones sobre provisiones que rigen a contar del año 2004.

Como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones impartidas a los bancos en materia de provisiones y que deben ser aplicadas por sus filiales sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, se introducen los siguientes cambios en la Circular N° 18 y sus modificaciones, dirigida a las filiales de leasing:

- A) Se suprimen los títulos IV y V, pasando el título VI a ser IV.
- B) Se reemplaza el numeral 1.5 del actual título VI que pasa a ser IV, por el siguiente:

"1.5.- Provisiones y castigos de los contratos.

Para la constitución de provisiones por riesgo de crédito y castigos de los contratos de leasing, las sociedades filiales deben utilizar los criterios aplicables en su banco matriz, establecidos por esta Superintendencia en los Capítulos 7-10 y 8-29 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos."

- C) En el segundo párrafo del numeral 2.1 del actual título VI antes mencionado, se sustituye la expresión "N° 3 del título IV de esta Circular" por "numeral 2.5 de este título".
- D) Se reemplaza el numeral 2.5 del mismo título VI que pasa a ser IV, por el que sigue:

"2.5.- Provisiones y castigos de los bienes recuperados.

Las filiales de leasing deberán mantener, en todo momento, una provisión sobre los bienes rescatados que no hayan sido recolocados en nuevas operaciones de leasing financiero, equivalente al menos a la diferencia entre la suma de los valores comerciales actuales y el total de los valores registrados en el activo de estos bienes, cuando este último sea superior.

Los valores contables de los bienes que hayan sido recuperados por contratos resueltos, deberán ser castigados al cumplirse doce meses desde su registro en el activo de la empresa, en la medida en que no se encuentren arrendados nuevamente bajo las condiciones de leasing financiero señaladas en el N° 1 del título II de esta Circular. Cuando corresponda efectuar tales castigos, se procederá de la siguiente forma:

a) Al tratarse de bienes cuyo valor contable sea superior a su valor comercial al momento del castigo, se ajustará el primero para dejarlo a su valor comercial aplicando las provisiones constituidas y se traspasará a resultados no operacionales la diferencia, es decir, el importe correspondiente al valor comercial.

b) Cuando se trate de bienes cuyo valor contable sea inferior a su valor comercial, se cargará directamente la cuenta de gastos no operacionales."

E) En el N° 4 del actual título VI antes mencionado, se sustituye la locución "primer párrafo del N° 3 del título V de esta Circular" por "numeral 2.5 de este título"

Las modificaciones antes indicadas, rigen a contar del 1° de enero de 2004.

Sírvase reemplazar la primera hoja y la N° 8 y subsiguientes, con excepción de los anexos, del Texto Actualizado de la Circular N° 18 de 18 de agosto de 1992, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras